

Recurso de Revisión: 01060/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de ocho de julio del año dos mil catorce.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión **01060/INFOEM/IP/RR/2014**, interpuesto por la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha nueve de mayo de dos mil catorce la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (**SAIMEX**) ante el **Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a información pública registrada bajo el número de expediente **00196/NAUCALPA/IP/2014**, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del **SAIMEX**, lo siguiente:

“que permisos se necesitan en el territorio del estado de México, para operar estéticas móviles caninas y/ o de personas” (sic)

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que en fecha treinta de mayo de dos mil catorce el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información en los términos siguientes:

Recurso de Revisión: 01060/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

“NAUCALPAN DE JUAREZ, México a 30 de Mayo de 2014
Nombre del solicitante: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Folio de la solicitud: 00196/NAUCALPA/IP/2014

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

LA RESPUESTA A ESTA SOLICITUD SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO ADJUNTO.”

Asimismo, en el archivo adjunto denominado “*Estética.docx*” se desprende lo siguiente:

“Por este medio le envió un cordial saludo, al tiempo que en contestación a su solicitud número 00008/NAUCALPA/AD/2014, donde solicita información sobre que permisos se necesitan en el territorio del Estado de México, para operar estéticas móviles caninas y/o de personas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción V, 11, Y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismos que para una mejor ilustración a continuación se transcriben:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Por lo anterior, se hace del conocimiento del peticionario, que esta Dependencia Municipal a mi cargo solo está obligada a proporcionar la información pública generada por la propia dependencia a mi cargo en el ejercicio de las atribuciones con que ésta cuenta, misma que debe ser requerida y obrar en nuestros archivos, en este sentido, se informa al peticionario que no es posible acceder a su petición, ello en consideración que dicha información no es generada por esta Dependencia Municipal.

No obstante lo antes referido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 bis fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento del peticionario que de acuerdo a los artículos 115 fracción II párrafo segundo de la

Recurso de Revisión: 01060/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122, 123, y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, mismos que a continuación se transcriben:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

Recurso de Revisión: 01060/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

Artículo 123.- Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, desempeñarán facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del Municipio, así como funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables.

Artículo 124.- Los ayuntamientos expedirán el Bando Municipal, que será promulgado y publicado el 5 de febrero de cada año; los reglamentos; y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento, conforme a las previsiones de la Constitución General de la República, de la presente Constitución, de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables.

En caso de no promulgarse un nuevo bando municipal el día señalado, se publicará y observará el inmediato anterior.

De los preceptos arriba transcritos se desprende que cada uno de los ayuntamientos existentes en el Estado de México, cuentan con la facultad para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. En este sentido, y de acuerdo con su petición, es posible que en algunos ayuntamientos se encuentre regulada y en otros no la operación y funcionamiento de estéticas móviles y/o de personas, por lo que se recomienda al peticionario revise la normatividad vigente en el lugar donde pretenda operar dicha estética móvil.

Esperando que la información proporcionada sea de su utilidad, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración."

TERCERO. El dos de junio de dos mil catorce, la ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes.

Acto Impugnado

"EL CONTENIDO EN EL FOLIO00196/NAUCALPAN/PI/2014 de 30 de mayo de 2014" (Sic)

Recurso de Revisión: 01060/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

No obstante lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado es la respuesta del Sujeto Obligado.

Razones o Motivos de Inconformidad

“por medio de este medio se promueve inconformidad en contra de la respuesta emitida por el titular de la unidad de información pública de naucalpan de, toda vez que el sujeto de referencia omite dar atención a la solicitud de información que inicialmente le fue planteada, ya que el mismo manifiesta que la información solicitada no se encuentra dentro de la información que él procesa, sin que medie documental alguna por medio de la cual acredite haber canalizado la petición al sujeto obligado de procesar la información, quien es la dirección de fomento económico. es decir el sujeto, de mutuo propio considera que mi petición no versa sobre información que procese o se encuentre dentro de sus archivos, omitiendo en todo momento canalizar la petición al sujeto responsable. AUNADO A QUE LA RESPUESTA SE ENCUENTRA CONTENIDA EN UNA HOJA SIMPLE SIN MEMBRETE Y SIN FIRMA DEL EMISARIO. Es importante señalar que municipios de atizapan, tlalnepantla, huixquilucan, cuautitlan y ecatepec si respondieron mi petición y como reiteradamente se hace naucalpan es omiso en atender este tipo de solicitudes..”

El Sujeto Obligado no rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número **01060/INFOEM/IP/RR/2014** fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

Recurso de Revisión: 01060/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71 fracción II, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, previsto en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en virtud de las siguientes consideraciones.

El Sujeto Obligado dio contestación a la solicitud de información el treinta de mayo de dos mil catorce; mientras que el recurso de revisión se presentó vía electrónica el dos

Recurso de Revisión: 01060/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

de junio de dos mil catorce, esto es, al día hábil siguiente de haber recibido la respuesta del Sujeto Obligado, descontando en el cómputo del plazo los treinta y uno de mayo y uno de junio de dos mil catorce por ser sábado y domingo respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud de información y la fecha en la que dio respuesta el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, se concluye que éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición, este Órgano Garante advierte la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. La razón o motivo de inconformidad hecho valer por la recurrente es fundada debido a las siguientes consideraciones de hecho y derecho.

Como fue referido al inicio del presente curso, la entonces peticionaria requirió conocer los permisos que se necesitan en el territorio del Estado de México para operar estéticas móviles caninas y/ o de personas.

Al respecto, el Sujeto Obligado señaló que no era posible acceder a la petición de la entonces peticionaria, en razón a que dicha información no la genera, siendo que solo

Recurso de Revisión: 01060/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

está obligado a proporcionar la información pública que genere en ejercicio de las atribuciones con las que cuenta, misma que debe ser requerida y obrar en sus archivos.

Aunado a ello, el Sujeto Obligado en la respuesta a la solicitud refiere que de acuerdo con los artículos 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122, 123, y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los ayuntamientos existentes en el Estado de México cuentan con la facultad para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Los cuales organizan la administración pública municipal, regulan las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguran la participación ciudadana y vecinal.

En este sentido, y de acuerdo con la petición de origen, precisa que es posible que en algunos ayuntamientos se encuentre regulada y en otros no la operación y funcionamiento de estéticas móviles y/o de personas, por lo que recomendó a la entonces peticionaria revisara la normatividad vigente en el lugar donde pretenda operar dicha estética móvil.

Inconforme con la respuesta, la hoy recurrente interpuso el presente recurso argumentando, en síntesis, que el Sujeto Obligado omite dar atención a la solicitud de

Recurso de Revisión: 01060/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

información que inicialmente le fue planteada, ya que manifiesta que ésta no se encuentra dentro de la que procesa; sin que medie documental alguna a través de la cual acredite haber canalizado la petición al encargado de ésta, quien, a su decir, es la Dirección de Fomento Económico.

En tal virtud y conforme al artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se colige que la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX desea conocer los permisos para operar estéticas móviles caninas y/ o de personas del Estado México y que al haber registrado su solicitud ante en el Municipio de Naucalpan de Juárez, es de éste de quien requiere la información.

Así pues, considerado que los permisos o licencias de funcionamiento, por regla general para su obtención es necesario realizar un trámite específico situación que no implica que este Instituto actúe como ventanilla de gestión o tramitación en favor de los particulares, también lo es que los permisos o licencias se encuentran previstos dentro del marco normativo de los Sujetos Obligados.

Ahora bien, debe destacarse que no es claro el documento al cual pretende tener acceso la recurrente, por lo que en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad de la información previsto en el artículo 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se determina, como se analizará a continuación, ordenar al Sujeto Obligado haga entrega del Marco Normativo para el otorgamiento del permiso

Recurso de Revisión: 01060/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

o bien de la licencia de funcionamiento para el ejercicio de la actividad, comercial o de servicios y de ser el caso en el que conste la operación y funcionamiento de estéticas móviles y/o de personas; así como de la la información relacionada con el trámite para la obtención del citado permiso o licencias de funcionamiento.

Previo a entrar en materia conviene citar las definiciones de concesión, autorización y licencia, conforme al Diccionario de la Real Academia de la lengua Española, para establecer su distinción:

“Permiso.

(Del lat. permissum).

1. *m. Licencia o consentimiento para hacer o decir algo.*

Licencia

(Del lat. licentia).

1. *f. Permiso para hacer algo.*

2. *f. Documento en que consta la licencia.*

...

6. *f. Der. Resolución de la Administración por la que se autoriza una determinada actividad. Licencia de obras. Licencia de armas.”*

Recurso de Revisión: 01060/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

Asimismo, el Glosario de Términos Administrativos de la Coordinación General de Estudios Administrativos del Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. define los siguientes términos:

“PERMISO

Acto administrativo por el cual se levanta o remueve un obstáculo o impedimento establecido por el Poder Público. Licencia o anuencia para realizar ciertos actos o ejercer determinados derechos, al haberse cubierto los requisitos reglamentarios establecidos.

LICENCIA

Es el permiso que se obtiene al cubrirse algún o algunos requisitos reglamentarios o que han sido establecidos legalmente para poder ejercitar una acción o un derecho conferido por el propio poder público. También se llama licencia al permiso que se otorga a un trabajador para ausentarse y dejar de cubrir su jornada laboral por un tiempo determinado.”

Una vez expuesto lo anterior, se procede al estudio del marco normativo relativo al otorgamiento de los permisos o licencias de funcionamiento para el ejercicio de la actividad comercial, industrial o de servicios del Sujeto Obligado, conforme a lo siguiente:

En primer el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los Municipios como base de la división territorial de los Estados tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las

Recurso de Revisión: 01060/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Conforme a lo expuesto la Ley Orgánica Municipal del Estado de México prevé en su artículo 162, fracción IX que el Bando Municipal regulará, entre otros aspectos, la actividad comercial y de servicios a cargo de los particulares, precepto que es del tenor literal siguiente:

“Artículo 162.- El Bando Municipal regulará al menos lo siguiente:

...

IX. Actividad industrial, comercial y de servicios a cargo de los particulares;

Además de lo anterior, es destacar que el artículo 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México establece de manera puntual la obligación de los Ayuntamientos de expedir, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de su competencia; el cual se transcribe a continuación:

“Artículo 164.- Los ayuntamientos podrán expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal.”

Es así que el Bando Municipal 2014 del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez dispone en su artículo 123 que el Ayuntamiento, a través de sus dependencias y entidades en

Recurso de Revisión: 01060/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

estricto apego a las atribuciones conferidas en los reglamentos respectivos, tendrá en todo momento la facultad de realizar visitas de intervención, inspección y verificación a los establecimientos industriales, comerciales y de servicios y en su caso, imponer las medidas de seguridad o sanciones que correspondan; precepto que es del tenor literal siguiente:

“Artículo 123. Todos los dictámenes y documentos que sean requisitos previos para emitir las licencias de funcionamiento, así como está última, deberán emitirse con firma electrónica cuando con ello se reduzca el tiempo de emisión en favor de los solicitantes. Salvo en el caso de aquellas actividades comerciales, industriales o de servicios que requieran autorización de las autoridades federales o estatales y en aquellos casos en que únicamente en términos expresos de ley se deba negar la autorización correspondiente.

En los giros que se consideren regulados, las licencias de funcionamiento deberán ser expedidas con firma autógrafa. “

Aunado a ello, es de destacar que el Sujeto Obligado cuenta con el Sistema de Apertura Rápida de Empresas, el cual conforme al artículo 124 del Bando Municipal 2014 de Naucalpan de Juárez es el conjunto de disposiciones, instrumentos de apoyo empresarial y acciones, efectuadas por la Administración Pública Municipal, con la finalidad de que dentro del ámbito de su competencia, los giros desregulados que impliquen bajo riesgo para la salud o al medio ambiente, puedan establecerse e iniciar operaciones en el Municipio en un máximo de tres días hábiles, facilitando y agilizando su regularización, instalación, apertura, operación, ampliación y movimientos; cuyo sistema estará a cargo de la Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico, a través del Centro de Atención Empresarial.

Recurso de Revisión: 01060/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

Por otra parte, el citado Bando Municipal prevé, en el artículo 125, que en el Municipio se podrán realizar actividades industriales, comerciales o de servicios con apego a las disposiciones jurídicas aplicables, siendo que a la Subdirección de Normatividad Comercial, le compete, regular, controlar y vigilar el funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, así como practicar inspecciones, visitas de verificación y sustanciar los procedimientos administrativos comunes correspondientes en términos de la normatividad aplicable.

Así pues, para el desarrollo de las actividades industriales, comerciales o de servicios, por disposición del artículo 126 del Bando Municipal del Sujeto Obligado los establecimientos deberán contar con licencia de funcionamiento, expedida por la Subdirección de Normatividad Comercial dependiente de la Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico, en observancia de las disposiciones señaladas en el Reglamento de Establecimientos Industriales, Comerciales y de Servicios del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Finalmente el citado Bando Municipal 2014 de manera categórica en el artículo 127 prohíbe el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de servicios sin la licencia de funcionamiento correspondiente.

Aunado a ello, el Reglamento de Establecimientos Industriales, Comerciales y de Servicios del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, disponible en su portal IPOMEX prevé lo siguiente:

Recurso de Revisión: 01060/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

“Artículo 3.- Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

...

XXVII. Licencia de Funcionamiento.- *El documento que expide la Subdirección de Normatividad Comercial, en el que se autoriza el funcionamiento de un giro determinado, en un lugar específico y por el tiempo que ampare ésta;*

XXXIX. Revalidación.- *El acto administrativo por medio del cual la Subdirección de Normatividad Comercial renueva la vigencia de la Licencia de Funcionamiento;*

XLI. Sistema de Apertura Rápida de Empresas (S.A.R.E.).- *El conjunto de disposiciones e instrumentos de apoyo empresarial, cuyo objetivo es facilitar la instalación, apertura, operación, ampliación y regularización de empresas en el municipio y revalidación de la Licencia de Funcionamiento;*

Artículo 6.- *Son atribuciones y facultades de la Subdirección de Normatividad Comercial:*

I. *Expedir y revalidar las licencias de funcionamiento de los establecimientos en términos del presente Reglamento;*

II. *Autorizar y/o refrendar la autorización para la realización de espectáculos, la explotación de juegos, estacionamientos y la venta de bebidas alcohólicas al coqueo y en botella cerrada, previo cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento y disposiciones jurídicas y fiscales aplicables;*

III. *Expedir las autorizaciones que en el presente Reglamento se establezcan;*

IV. *Verificar que los establecimientos cuenten con Licencia de Funcionamiento vigente y cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables;*

Artículo 15.- *La Licencia de Funcionamiento deberá contener lo siguiente:*

I. *La mención expresa del nombre del documento;*

II. *Número de folio;*

III. *Nombre, razón o denominación social del Titular;*

IV. *Nombre comercial del establecimiento;*

V. *Domicilio del establecimiento;*

VI. *Condiciones de operación:*

a) *Giro Principal;*

b) *Servicio complementario;*

Recurso de Revisión: 01060/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

- c) Horario autorizado;*
- d). Superficie autorizada;*
- e). Fecha de emisión;*
- f). Fecha de vigencia,*
- g). Movimientos;*
- h). Aforo en su caso, que se determinará en el respectivo certificado de condiciones de seguridad; y*
- i). Número de cajones de estacionamiento con los que debe contar el establecimiento para su servicio.*

VII. *Número del expediente y codificación; y*

VIII. *Nombre, cargo y firma autógrafa de quien la expide.”*

(Énfasis añadido)

De la interpretación a los preceptos citados se tiene que la licencia de funcionamiento es el documento que expide la Subdirección de Normatividad Comercial, en el que se autoriza el funcionamiento de un giro determinado, en un lugar específico y por el tiempo que ampare ésta, la cual podrá ser revalidada para renovar su vigencia.

Así mismo, se destaca que licencia de funcionamiento deberá contener:

- a) Mención expresa del nombre del documento;
- b) Número de folio;
- c) Nombre, razón o denominación social del Titular;
- d) Nombre comercial del establecimiento;
- e) Domicilio del establecimiento;
- f) Condiciones de operación, es decir, el giro Principal, servicio complementario, horario y superficie autorizada;

Recurso de Revisión: 01060/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

- g) Fecha de emisión y de vigencia,
- h) Aforo en su caso, que se determinará en el respectivo certificado de condiciones de seguridad
- i) Número de cajones de estacionamiento con los que debe contar el establecimiento para su servicio;
- j) El número del expediente y codificación y el nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad que la expide.

Asimismo, se advierte la Subdirección de Normatividad Comercial del Sujeto Obligado es competente para expedir y revalidar las licencias de funcionamiento de los establecimientos; así como, verificar que los establecimientos cuenten con Licencia de Funcionamiento vigente y cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables.

En tal tesitura, se concluye que tanto el marco normativo para el otorgamiento de las licencias de funcionamiento para el ejercicio de la actividad, comercial o de servicios como la información relativa a los trámites y servicios ofrecidos; así como los requisitos para su acceso, por disposición de los artículos 2 fracción V, 3 y 12, fracciones I y XXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tiene el carácter de información pública de oficio, misma que los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, por ende, debe obrar en sus archivos, por lo que se encuentra posibilitado a entregarla,

Recurso de Revisión: 01060/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita; los cuales son del tenor literal siguiente:

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a IV. ...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

VI. a XIV. ...

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u homólogos; ...”

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.” (SIC)

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

I. Leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, manuales de organización y procedimientos y demás disposiciones en los que se establezca su marco jurídico de actuación;

Recurso de Revisión: 01060/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

...

XXI. Los trámites y servicios ofrecidos así como los requisitos para acceder a los mismos;"

De la interpretación a los preceptos anteriormente citados, se desprende que es información pública la contenida en los documentos que los Sujetos Obligados generen, administren o se encuentre en su posesión en ejercicio de sus atribuciones, de ahí que se afirme que éstos solo podrán proporcionar aquella que se les requiera y que obre en sus archivos; la cual será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, por lo que únicamente será restringida en aquellos casos en que esté clasificada como reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por el numeral 19 de la Ley de la materia.

Correlativo a lo anterior, resulta aplicable el criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto dispone:

"CRITERIO 0002-11

INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2 2, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 32, 4,11 Y 41. De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y

Recurso de Revisión: 01060/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.

En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

- 1. Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;*
- 2. Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y*
- 3. Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados."*

(Énfasis Añadido)

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto en términos de su artículo 60 fracción I, esta Autoridad, a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente, **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00196/NAUCALPA/IP/2014** y dé cumplimiento a la resolución en términos del Considerando TERCERO.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Resulta fundada la razón o motivo de inconformidad hecho valer por la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, de conformidad con el Considerando TERCERO de esta resolución, por lo que se **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado

Recurso de Revisión: 01060/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

SEGUNDO. Se **ORDENA** al **SUJETO OBLIGADO** en términos del Considerando **TERCERO** atienda la solicitud de información **00196/NAUCALPA/IP/2014** y haga entrega **VÍA SAIMEX** del:

- Marco normativo para el otorgamiento del permiso o de la licencia de funcionamiento para el ejercicio de la actividad, comercial o de servicios, y de ser el caso, para operar estéticas móviles caninas y/ o de personas; así como de la información relacionada con el trámite para la obtención del citado permiso, o bien, de la licencia de funcionamiento correspondiente.

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales **SETENTA** y **SETENTA Y UNO** de los “**LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “**Gaceta del Gobierno**” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo **CUARTO TRANSITORIO** de los “**Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección**

Recurso de Revisión: 01060/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO a la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA VIGÉSIMO QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA OCHO DE JULIO DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

Recurso de Revisión: 01060/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA OCHO DE JULIO DE DOS MIL CATORCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01060/INFOEM/IP/RR/2014.

BCM/GRR